

FARAYA S. A.

Faraya S. A. cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuatro mil quinientos siete, solicita a la Tributación Directa la reposición de los libros número uno de Actas de Junta Directiva, número uno de Actas de Asamblea General y número uno de Actas de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir la oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 13 de octubre del 2009.—Henri Mema Keplian, presidente.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—RP2009137312.—(IN2009094435).

BAZZANO COLLINA LIMITADA

Bazzano Collina Limitada, cédula jurídica 3-102-183455, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—RP2009137401.—(IN2009094436).

CALCARA LIMITADA

Calcara Limitada, cédula jurídica 3-102-182919, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Registro de Socios número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—RP2009137402.—(IN2009094437).

TOSTADORA COTO BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Tostadora Coto Brus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-102124, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Registro de Socios número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—RP2009137403.—(IN2009094438).

INVERSIONES INARSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Inarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-7583, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, libro número dos, y Actas de Registro de Socios número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—RP2009137404.—(IN2009094439).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión extraordinaria N° 02-08/09-AER, de fecha 17 de setiembre de 2009, acordó lo siguiente:

"Acuerdo N° 05:

Se aprueba la siguiente propuesta de Reforma al Arancel por Servicios de Peritajes y Avalúos, presentada por la Administración:

"Arancel por Servicios Profesionales de Peritajes y Avalúos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°—**Fundamento.** El presente arancel fue aprobado por la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), N° 04-07/08-AER de fecha 7 de octubre de 2008; de conformidad con lo que estipula el inciso g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del "Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura", del 16 de agosto de 1988.

Artículo 2°—**Definición del arancel.** Se define como arancel de servicios de peritajes y avalúos a la remuneración de honorarios profesionales a percibir en función de la complejidad y magnitud de la obra a valorar. Dentro de esta tarifa se incluyen todos los gastos directos e indirectos generados por el profesional para la ejecución de su trabajo. Para todos los servicios, incluidos en este arancel, se pagarán como costos adicionales reembolsables los correspondientes al tiempo de desplazamiento de los profesionales desde su oficina, debidamente registrada ante el CFIA o en la que especifique al momento de la contratación, hasta el sitio del proyecto, si este se encuentra a más de 10 Km. de distancia, utilizando el valor de la hora profesional oficial del CFIA, además de los viáticos y kilometraje establecidos por la Contraloría General de la República. El reconocimiento sobre tiempo de desplazamiento y kilometraje será efectivo sobre el exceso de una hora y diez kilómetros.

Artículo 3°—**Honorarios mínimos** Para el cálculo de los honorarios profesionales se utilizarán las fórmulas descritas en los artículos 4 al 11 de este arancel. Sin embargo, en ningún caso un profesional devengará honorarios menores al monto equivalente a seis horas profesionales, para los artículos 4°, 5°, 6°, 10 y 12 y un mínimo de 3 horas profesionales para los artículos 7°, 8°, 9°, 11 de este arancel, utilizando la hora profesional establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 4°—**Honorarios para terrenos:**

Honorarios = 1.5 (i) (Valor del terreno/i) ^{0.60}

Artículo 5°—**Honorarios para edificaciones y obras civiles:**

Honorarios = 0.4 (i) (Valor del edificación/i) ^{0.70}

Artículo 6°—**Honorarios para maquinaria y vehículos:**

Honorarios = 0.4 (i) (Valor del bien/i) ^{0.70}

Artículo 7°—**Honorarios para equipos y líneas de producción:**

Honorarios = 0.5 (i) (Valor del bien/i) ^{0.70}

Artículo 8°—**Mobiliario y equipo de oficina:**

Honorarios = 2.6 (i) (Valor del bien/i) ^{0.75}

Artículo 9°—**Honorarios para determinar alquileres:**

Honorarios = 0.45 (i) (Valor del bien/i) ^{0.70}

Artículo 10.—**Honorarios para peritajes:**

Honorarios = 2.43 (Hora profesional) (Horas invertidas)

Para el caso de peritajes, los costos correspondientes a estudios de laboratorio de materiales, estudios de suelos y cualquier otro estudio específico complementario necesario para emitir el criterio del perito, serán cubiertos por el solicitante previo a la ejecución de dicho estudio.

Artículo 11.—**Honorarios para créditos hipotecarios y prendarios**

Honorarios = (i) (Monto crédito/i) ^{0.65}

Artículo 12.—**Honorarios por actualización de avalúos.** Para los casos en que clientes soliciten la actualización o revisión de avalúos realizados por el mismo profesional, los honorarios corresponderán a un 50% de la tarifa establecida para el servicio, para un máximo de dos revaloraciones en dos años consecutivos. Posterior a este plazo se cobrará nuevamente la tarifa completa. Para optar a tarifa de revaloración, el avalúo deberá ser solicitado en un periodo no mayor a 12 meses con relación a la fecha del avalúo original.

Artículo 13.—**Presentación de documentos.** Presentación de documentos. En todos los casos de valoraciones y peritajes descritos en los artículos 4 al 12 inclusive, el resultado del servicio tendrá que culminar en un informe escrito firmado por el profesional responsable. Cualquier criterio emitido por un profesional con relación a la valoración de un inmueble, sin el respectivo informe escrito será considerado como una consulta profesional y no como un peritaje o avalúo. Para el caso de avalúos, la responsabilidad profesional se limita a la determinación del valor del inmueble en el momento de brindar el servicio. El profesional no tendrá responsabilidad sobre la existencia de daños o vicios ocultos en los bienes objeto del avalúo.

Artículo 14.—El elemento (i) se define como el factor de actualización al momento de calcular la tarifa, equivalente al parámetro publicado, en *La Gaceta*, por el CFIA para fijar la hora profesional y que esté vigente a la fecha.

Artículo 15.—Este decreto deroga al Decreto Ejecutivo N° 23635 MOPT, denominado "Arancel por Servicios de Peritaje y Avalúo", publicado en *La Gaceta* N° 183 del martes 27 de setiembre de 1994 y las modificaciones publicadas en el Decreto Ejecutivo N° 24170, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 1995 y en *La Gaceta* N° 193 del 11 de octubre de 1995.

Artículo 16.—Los presentes aranceles rigen a partir de su publicación."

Ing. Ólman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 487-09—C-45020.—(IN2009093072).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en sesión ordinaria N° 017-2009, celebrada el 30 de setiembre de 2009, aprobó el siguiente acuerdo N° 484-2009 que dice así:

Antecedentes:

1°—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica mediante el acuerdo N° 635-2005 de la sesión ordinaria N° 40-2005 celebrada el 14 de noviembre del 2005, acordó adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera.

2°—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, mediante el acuerdo 3.2 de la sesión ordinaria N° 34-98 del día 24 de noviembre de 1998, adoptó las Normas Internacionales de Auditoría, adopción que fue ampliada y adicionada mediante acuerdo N° 324-2002 de la sesión ordinaria, celebrada el día 24 de junio del 2002.

3°—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dispuso en sesión ordinaria N° 24-2006, celebrada el día 20 de diciembre del 2006, por acuerdo 606-2006, recomendó la adopción de NICSP para el Sector Público.